



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EJECUTA LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG385/2022; ASÍ COMO CALENDARIZA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES POR APLICAR EN EL AÑO 2023, IMPUESTAS POR LA CITADA AUTORIDAD NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG1200/2021, INE/CG1232/2021, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021, INE/CG1503/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG110/2022, INE/CG135/2022 E INE/CG187/2022

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Unidad Técnica de Vinculación	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral



ANTECEDENTES

- I. Mediante el oficio número INE/UTF/DRN/22808/2016, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó lo siguiente:

“3. Cómo debe entenderse la frase “a partir del mes siguiente”

Contrario a lo expuesto en el escrito de consulta, no existen diversas maneras de entender este mandato legal, pues de una interpretación gramatical, es evidente que se refiere a que las sanciones económicas deben de empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y de ninguna manera puede interpretarse que no exista límite de temporalidad para efectuar el cobro.

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por tal motivo, las sanciones deben empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y se deben cubrir en su totalidad en el menor tiempo posible.”

- II. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG61/2017, los Lineamientos; que regulan en su Punto Primero, fracción I, las sanciones impuestas por dicho Órgano de Dirección en materia de fiscalización; estableciendo en su Punto Sexto, Apartado B, la competencia del Organismo Público Local respecto a la ejecución de las mismas, en el ámbito local.
- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave CG/AC047/2022, a través del cual, reajustó el calendario para la ejecución de sanciones por aplicar en el año 2022, impuestas en las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE identificadas con los números INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021.
- V. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo del presente año, aprobó, entre otras, la Resolución INE/CG385/2022, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra de la otrora Coalición Juntos Haremos Historia en Puebla, integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y morena, así como de su entonces candidato, C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, en el Proceso Electoral Local Extraordinario



2019, identificado como INE/P-COF-UTF/121/2019/PUE y sus acumulados INE/P-COF-UTF/122/2019/PUE, INE/P-COF-UTF/123/2019/PUE e INE/P-COF-UTF/126/2019/PUE.

- VI. En fecha veinticinco de julio de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave CG/AC-055/2022, mediante el cual, ejecutó las sanciones impuestas por el INE a través de los instrumentos identificados con los números INE/CG1200/2021, INE/CG1218/2021, INE/CG1232/2021, INE/CG1302/2021, INE/CG1503/2021, INE/CG1561/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022, INE/CG112/2022, INE/CG117/2022, INE/CG122/2022, INE/CG135/2022 e INE/CG187/2022, entre otros partidos, a Nueva Alianza Puebla, quedando un monto pendiente de descontar en ministraciones posteriores.
- VII. A través del Acuerdo CG/AC-056/2022, aprobado por el Consejo General en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se determinó el monto del financiamiento público que para sus actividades ordinarias permanentes se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil veintitrés.
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre del presente año, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo número INE/CG626/2022 mediante el cual, estableció entre otras cosas, lo siguiente:

“ ...

- *Que ambas especies de sanciones económicas (multas y reducciones de ministración), pueden ser ejecutadas de manera simultánea, para lo cual la autoridad ejecutora habrá de verificar que el monto conjunto a deducir no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público.*

...”

- IX. El treinta y uno de octubre del presente año, el Consejo General aprobó con el Acuerdo identificado como CG/AC-071/2022, la calendarización para la ejecución de sanciones impuestas en los instrumentos INE/CG647/2020, INE/CG1378/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG109/2022 e INE/CG187/2022, estableciendo en el último párrafo del Considerando 3, lo siguiente:

“ ...

Asimismo, es de referirse que los montos que quedan pendientes de ejecutar a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, se descontarán en el año posterior, conforme a lo siguiente:

Partido político	Resolución INE	Monto por descontar en ejercicio posterior
PRD	INE/CG646/2020	\$1'834,719.38



	INE/CG1750/2021	\$ 861,405.96
	INE/CG466/2019	\$1'351,002.83
	INE/CG647/2020	\$ 176,412.38
	INE/CG1378/2021	\$1'130,839.08
	INE/CG1200/2021	\$ 2,086.69
PT	INE/CG1232/2021	\$ 14,233.02
	INE/CG1282/2021	\$ 2,473.12
	INE/CG135/2022	\$ 162.98
	INE/CG187/2022	\$ 9,260.95
	INE/CG110/2022	\$1'014,587.80

...

- X. La Unidad Técnica a partir de la aprobación de la Resolución referida en el antecedente V, verificó en el "Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes" del INE, el estado procesal de las sanciones impuestas, observándose que en fecha dieciséis de noviembre del año en curso, las determinadas en el Instrumento INE/CG385/2022 se registraron firmes.
- XI. Con fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, la Unidad Técnica a través del memorándum número IEE/UTF-0240/22, hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta del Instituto, la situación jurídica del Instrumento aprobado por el Consejo General del INE antes referido, en relación a las sanciones impuestas a partidos políticos acreditados ante el Instituto, a efecto de que se tomaran las medidas oportunas y pertinentes, respecto al cobro de las sanciones impuestas en la misma, en los términos de la legislación aplicable.
- XII. En la misma fecha, la Consejera Presidenta del Instituto remitió a través del memorándum IEE/PRE-2388/2022 al Secretario Ejecutivo, la información señalada en el párrafo que antecede, a fin de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; quien a su vez notificó mediante el comunicado número IEE/SE-3869/2022 a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el documento en cita, para los efectos señalados.
- XIII. Con fecha trece de diciembre del año en curso, la Unidad Técnica a través del memorándum número IEE/UTF-0253/22, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, la propuesta de calendarización para la ejecución de sanciones en el año 2023, especificando que se actualiza el supuesto con el que se descuenta hasta el cincuenta por ciento de la ministración mensual, ante la existencia de una pluralidad de Resoluciones que a la fecha se encuentran firmes, de los partidos políticos acreditados y registrados que resultaron sancionados.
- XIV. En la misma fecha, la Consejera Presidenta del Instituto remitió a través del memorándum IEE/PRE-2504/2022 al Secretario Ejecutivo, la información señalada en el párrafo que antecede, a fin de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; quien a su vez notificó mediante el comunicado



número IEE/SE-4038/2022 a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el documento en cita, para los efectos señalados.

- XV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, remitió a las y los Integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XVI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los Integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el quince de diciembre del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.
- XVII.** En esta fecha, el Consejo General mediante el Acuerdo número CG/AC-074/2022 determinó la distribución del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:



- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General del INE.

La disposición previamente citada, también indica que la Ley desarrollará las atribuciones del referido Cuerpo Colegiado para la realización de dicha función; así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. La actuación de dicha autoridad no estará limitada por los secretos bancarios, fiduciarios y fiscales, contando para ello, con el apoyo de las autoridades federales y locales.

El artículo 191, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, establece como facultad del Consejo General del INE, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, por parte de los institutos políticos.



Por otra parte, el artículo 192, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, señala que los procedimientos y quejas en materia de fiscalización estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual, es responsable de revisar y someter a consideración de la mencionada Autoridad Nacional los proyectos de resolución.

En cuanto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el artículo 199, numeral 1, inciso o), del ordenamiento señalado en el párrafo previo, contempla como una de sus facultades, la de proponer a la Comisión de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional, las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

En relación con los recursos obtenidos de las sanciones económicas derivadas de las infracciones impuestas a los partidos políticos, el artículo 458 de la LGIPE, en sus numerales 7 y 8, dispone lo siguiente:

“7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.”

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.”

El artículo 7, inciso d), de la LGPP, señala que le corresponde al INE, entre otras atribuciones, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

Aunado a lo anterior, el artículo 77, numerales 1 y 2, de la LGPP, establece que el responsable de la administración de los recursos financieros de los partidos políticos, presentará los informes de precampaña, campaña, trimestrales y de gastos ordinarios; la revisión de los informes en cita, así como que la práctica de auditorías sobre el manejo de los mismos, incluida además su situación contable y financiera, estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, la cual, es la responsable de elaborar y presentar al Órgano Superior de Dirección de la citada Autoridad Nacional, el dictamen consolidado y el proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

El artículo 287, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de



comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LGPP, LIGPE, el Reglamento en cita y demás disposiciones aplicables.

El numeral 2, de la disposición citada en el párrafo previo, indica que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de sujetos obligados y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

El punto Primero de los Lineamientos, señala que su objeto es, entre otros, regular la ejecución de sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

Asimismo, el punto Segundo de los Lineamientos, contempla a los Organismos Públicos Locales como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual, se estima que este Colegiado es competente para conocer del asunto materia del presente acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de las sanciones impuestas por el INE.

El punto Cuarto de los Lineamientos dispone que las sanciones objeto de registro para su seguimiento derivan, entre otros, de fiscalización, impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido y candidatos independientes, relacionadas con los procesos electorales federales, locales y del ejercicio de la función electoral.

Por su parte, el punto Quinto de los Lineamientos indica que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente; en virtud de lo anterior, es de mencionarse que los puntos Resolutivos del instrumento en estudio, señala que las sanciones impuestas al citado partido político se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que cada una de ellas en lo individual, cause estado.

Respecto de la ejecución de la sanción, el punto Sexto, en su Apartado B, numerales 1 y 2, de los Lineamientos, dispone que es competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin; asimismo, que se deberá destinar el



monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

Adicionalmente, el Apartado IV, del Punto de Acuerdo PRIMERO, del Instrumento INE/CG626/2022, entre otras cosas, establece que:

- Las multas y reducciones de ministración, pueden ser ejecutadas de manera simultánea, el cual, no podrá exceder en su conjunto, el cincuenta por ciento de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público; y
- En el caso de que exista una pluralidad de Resoluciones, su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones no exceda el cincuenta por ciento de la ministración mensual que reciba el partido político.

3. SANCIONES DETERMINADAS POR EL INE

Tal y como se precisó en el antecedente V de este acuerdo, el INE determinó la imposición de sanciones a los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y morena, a través del Instrumento INE/CG385/2022, mismas que, derivado de la verificación realizada por la Unidad Técnica en el "Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes" del INE, se advierte que han causado estado.

Es preciso señalar que, conforme a lo establecido por el INE a través del Acuerdo INE/CG626/2022, este Organismo Electoral deberá considerar que el descuento económico que se realice respecto al cúmulo de sanciones de reducción de ministración y multas impuestas, no exceda del cincuenta por ciento del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la Entidad, para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

En razón de lo anterior, lo procedente es que este Órgano Superior de Dirección, ejecute las sanciones establecidas en el mencionado instrumento del Consejo General del INE que ha causado estado; observando para ello, tanto lo ordenado por la legislación electoral aplicable, como en los Lineamientos.

En este sentido, se procederá a señalar las sanciones determinadas por el INE que han quedado firmes en el instrumento INE/CG385/2022, impuestas a los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y morena, con la finalidad de realizar la ejecución de las sanciones materia del presente acuerdo; para tal efecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- A) Monto de las sanciones impuestas; y



B) Forma de descuento atendiendo al importe de las sanciones.

Es importante destacar lo informado por la Unidad Técnica, mediante el memorándum IEE/UTF-0240/22, que, para mejor referencia se señala de la siguiente manera:

Partido Político	Resolución INE	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
morena	INE/CG385/2022	SEGUNDO	Sub apartado 1. Una falta de fondo.	\$ 25,954.22*
			Sub apartado 2. Faltas de carácter sustantivo o de fondo.	\$695,567.29*
			Sub apartado 3. Faltas de carácter sustantivo o de fondo.	\$ 2,300.85*
PVEM			Sub apartado 1. Una falta de fondo.	\$ 7,299.37*
			Sub apartado 2. Faltas de carácter sustantivo o de fondo.	\$195,621.59*
			Sub apartado 3. Faltas de carácter sustantivo o de fondo.	\$ 647.09*

* Cantidad a cubrirse mediante la reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido.

Ahora bien, respecto a las sanciones determinadas al Partido del Trabajo con el instrumento INE/CG385/2022, se señala que se procederá a su retención en cuanto se concluya el cobro de las establecidas en los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG647/2020, INE/CG1378/2021, INE/CG1200/2021, INE/CG1232/2021, INE/CG1282/2021, INE/CG135/2022, INE/CG187/2022 e INE/CG110/2022, toda vez que en términos del Lineamiento Sexto, Apartado B, punto 1, inciso b), segundo párrafo, deben ser cobradas conforme al orden en que se conozca que quedaron firmes, por las cantidades siguientes:

Partido Político	Resolución INE	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
PT	INE/CG385/2022	SEGUNDO	Sub-apartado 1. Una falta de fondo	\$ 6,786.85*
			Sub-apartado 2. Faltas de carácter sustantivo o de fondo.	\$181,886.23*
			Sub-apartado 3. Faltas de carácter sustantivo o de fondo.	\$ 601.65*

* Cantidad a cubrirse mediante la reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido.

En tal sentido, se propone ejecutar el monto de estas sanciones, en el mes de abril de dos mil veintitrés.

4. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE

Ahora bien, las sanciones anteriormente detalladas, deberán ser descontadas del financiamiento público ordinario de los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y morena, de conformidad con lo establecido en el Punto Sexto, apartado B, numeral 1, incisos a) y b), de los Lineamientos, precisando que, este Organismo Público Local corroboró que las sanciones en cuestión se encuentren en calidad de firmes, en este sentido, se deben considerar los siguientes puntos:



1. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas, se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciban dichos entes políticos, en los términos y plazos definidos en las ejecutorias respectivas; y
2. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

Las sanciones impuestas por el INE a los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y morena, materia del presente acuerdo, determinadas a través del Instrumento INE/CG385/2022; se aplicarán mediante descuento a la ministración que para actividades ordinarias les corresponde recibir en los meses de enero y abril del año dos mil veintitrés, respectivamente, toda vez que el importe total de las sanciones no excede el equivalente a su veinticinco por ciento y cincuenta por ciento, tal y como se establece en la calendarización elaborada por la Unidad Técnica que como **ANEXO UNO** corre agregado al presente acuerdo.

5. DE LA CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES POR APLICAR EN EL AÑO 2023, DETERMINADAS CON LOS INSTRUMENTOS INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG1200/2021, INE/CG1232/2021, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021, INE/CG1503/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG110/2022, INE/CG135/2022 E INE/CG187/2022

En atención a lo señalado en el apartado de antecedentes, este Instituto ejecutó de manera parcial los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG1200/2021, INE/CG1232/2021, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021, INE/CG1503/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG110/2022, INE/CG135/2022 e INE/CG187/2022, respecto de las sanciones impuestas a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza Puebla, mediante los Acuerdos CG/AC-047/2022, CG/AC-055/2022 y CG/AC-071/2022.

Ahora bien, en atención a lo señalado en el Considerando 3, de los Acuerdos CG/AC-047/2022, CG/AC-055/2022 y CG/AC-071/2022, citados en los antecedentes IV, VI y IX de este Instrumento, quedan saldos pendientes de descontar en el año dos mil veintitrés, a los partidos citados en el párrafo que precede, por las cantidades totales que se desprenden del **ANEXO DOS** del presente Acuerdo, mismas que se enlistan a continuación:

Partido político	Resolución INE	Monto pendiente de aplicar
PRD	INE/CG646/2020	\$1'834,719.38
	INE/CG1750/2021	\$ 861,405.96
PT	INE/CG466/2019	\$1'351,002.83



Partido político	Resolución INE	Monto pendiente de aplicar
	INE/CG647/2020	\$ 176,412.38
	INE/CG1378/2021	\$1'130,839.08
	INE/CG1200/2021	\$ 2,086.69
	INE/CG1232/2021	\$ 14,233.02
	INE/CG1282/2021	\$ 2,473.12
	INE/CG135/2022	\$ 162.98
	INE/CG187/2022	\$ 9,260.95
	INE/CG110/2022	\$1'014,587.80
NAP	INE/CG1503/2021	\$ 61,696.38

En ese orden de ideas, la Unidad Técnica se avocó a la realización de la propuesta de calendario de descuentos para la ejecución de los montos pendientes por aplicar a los mencionados institutos políticos, en el año dos mil veintitres, en cumplimiento a los instrumentos ~~INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG1200/2021, INE/CG1232/2021, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021, INE/CG1503/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG110/2022, INE/CG135/2022 e INE/CG187/2022,~~ considerando lo determinado por el INE con los Acuerdos INE/CG61/2017 e INE/CG626/2017, así como la distribución del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo para dicho año y el monto de las respectivas ministraciones mensuales, aprobadas por este Consejo General mediante el Acuerdo identificado como CG/AC-074/2022.

En ese contexto, los descuentos a aplicarse a las ministraciones que para las actividades ordinarias les corresponde recibir a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza Puebla, son los que se detallan en los meses establecidos de acuerdo a la calendarización elaborada por la Unidad Técnica, se detallan en el **ANEXO DOS** que corre agregado al presente acuerdo.

6. DE LA ENTREGA DEL DESCUENTO AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

Este Consejo General deberá entregar el importe de los descuentos ordenados por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa obtención del comprobante con los requisitos fiscales que correspondan por parte de la Institución referida. Lo anterior, de conformidad con el punto Sexto, Apartado B, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, en cumplimiento a lo ordenado por el INE.



Cabe señalar que el recibo que emitan los partidos políticos sancionados, al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público local, en la que se apliquen los referidos descuentos, deberá contener los siguientes datos:

1. Monto total de la ministración mensual asignada;
2. Monto de las deducciones aplicadas, por cuestión de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, según corresponda; y
3. Monto total que se recibe después de la deducción.

7. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

1. Ejecutar las sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización, a los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y morena, impuestas en la Resolución INE/CG385/2022.
2. Aprobar la calendarización para la ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veintitrés, impuestas en la Resolución INE/CG385/2022, a los partidos políticos: Verde Ecologista de México, del Trabajo y morena, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO UNO** que corre agregado al presente Acuerdo.
3. Aprobar la calendarización para la ejecución de las sanciones impuestas en los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG1200/2021, INE/CG1232/2021, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021, INE/CG1503/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG110/2022, INE/CG135/2022 e INE/CG187/2022, a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza Puebla, en el año dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO DOS** que corre agregado al presente Acuerdo.
4. Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para que, con el apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Administrativa, ambas de este Organismo, efectúe el descuento a la ministración mensual del financiamiento público de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, morena y Nueva Alianza Puebla, conforme a lo referido en los considerandos 4 y 5 de este acuerdo, así como a lo ordenado por el Consejo General del INE en los Instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG1200/2021, INE/CG1232/2021, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021, INE/CG1503/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG110/2022, INE/CG135/2022, INE/CG187/2022 e INE/CG385/2022.



5. Facultar a la Consejera Presidenta del Consejo General para que, con apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo, realice los trámites administrativos correspondientes para entregar el importe del descuento ordenado por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

8. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a su Consejera Presidenta, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación, para su conocimiento;
- d) A la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, morena y Nueva Alianza Puebla, para su conocimiento;
- e) Al Responsable de las Finanzas en la Entidad de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, morena y Nueva Alianza Puebla, que resultaron sancionados por el Consejo General del INE, para su conocimiento;
- f) Al Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, para informarle que este Instituto hará entrega de los recursos derivados de la ejecución del Instrumento materia de este acuerdo; así como para que dicha Institución expida el recibo con requisitos fiscales que corresponda, a favor del Instituto;
- g) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- h) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Del mismo modo, se faculta a la Consejera Presidenta del Consejo General para informar a su similar del Consejo General del INE, respecto del cumplimiento de la ejecución de las sanciones contempladas en los Instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG1200/2021, INE/CG1232/2021, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021, INE/CG1503/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG110/2022, INE/CG135/2022, INE/CG187/2022 e INE/CG385/2022; a las y los Integrantes del Consejo General y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, de la ejecución y entrega del recurso al Consejo de



Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia sobre la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG385/2022, a los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y morena, estableciendo la forma en que las mismas serán ejecutadas, según lo señalado en los considerandos 3, 4 y 7 de este instrumento.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba la calendarización para la ~~ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veintitrés, impuestas en los Instrumentos~~ INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG1200/2021, INE/CG1232/2021, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021, INE/CG1503/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG110/2022, INE/CG135/2022 e INE/CG187/2022, a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza Puebla, según lo señalado en los considerandos 5 y 7 de este instrumento.

CUARTO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta, para ordenar los descuentos correspondientes a partir de la ministración del mes de enero de dos mil veintitrés del financiamiento público local de los partidos políticos infractores acreditados y registrado ante este Organismo, en términos de los considerandos 3, 4, 5 y 7, de conformidad con los **ANEXOS UNO y DOS** que corren agregados al presente Acuerdo.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en los considerandos 8 del presente acuerdo.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto con el instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que corresponde a los **ANEXOS** publíquense íntegramente en el citado medio de difusión.

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.



Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.

CONSEJERA PRESIDENTA

C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG385/2022

Partido político	Resolución	Sanción total	Ministración mensual a percibir	25% de la ministración mensual	50% de la ministración mensual	Montos a retener en ministración mensual del año 2023			
						Enero	Febrero	Marzo	Abril
PVEM	INE/CG385/2022	\$203,568.05	\$2'000,321.17	\$500,080.29	\$1'000,160.58	\$203,568.05 ¹			
morena		\$723,822.36	\$7'225,517.48	\$1'806,379.37	\$3'612,758.74	\$723,822.36 ²			
PT		\$189,274.73	\$1'959,415.66	\$489,853.91	\$979,707.83				\$189,274.73 ³



¹ INE/CG385/2022, Resolutivo SEGUNDO

² INE/CG385/2022, Resolutivo SEGUNDO

³ INE/CG385/2022, Resolutivo SEGUNDO

CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS EN INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG1200/2021, INE/CG1232/2021, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021, INE/CG1503/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG110/2022, INE/CG135/2022 E INE/CG187/2022

Partido político	Resolución / Acuerdo	Monto pendiente de retener	Ministración mensual a percibir	25% de la ministración mensual	50% de la ministración mensual	Montos a retener en las ministraciones mensuales del año 2023			
						Enero	Febrero	Marzo	Abril
PRD	INE/CG646/2020	\$1'834,719.38	\$1'416,691.38	\$354,172.84	\$708,345.69	\$708,345.69 ¹	\$708,345.69 ¹	\$418,028.00 ²	
	INE/CG1750/2021	\$ 861,405.96						\$290,317.69 ³	\$571,088.27 ⁴
PT	INE/CG466/2019	\$1'351,002.83	\$1'959,415.66	\$489,853.91	\$979,707.83	\$979,707.83 ⁵	\$371,295.00 ⁶		
	INE/CG647/2020	\$ 176,412.38					\$176,412.38 ⁷		
	INE/CG1378/2021	\$1'130,839.08					\$432,000.45 ⁸	\$698,838.63 ⁹	
	INE/CG1200/2021	\$ 2,086.69						\$2,086.69 ¹⁰	
	INE/CG1232/2021	\$ 14,233.02						\$14,233.02 ¹¹	
	INE/CG1282/2021	\$ 2,473.12						\$2,473.12 ¹²	
	INE/CG135/2022	\$ 162.98						\$162.98 ¹³	
	INE/CG187/2022	\$ 9,260.95							\$9,260.95 ¹⁴
	INE/CG110/2022	\$1'014,587.80				\$261,913.39 ¹⁵	\$752,674.41 ¹⁶		
NAP	INE/CG1503/2021	\$ 61,696.38	\$503,354.82	\$125,838.70	\$251,677.41	\$61,696.38 ¹⁷			

¹ INE/CG646/2020, Resolutivo VIGÉSIMO PRIMERO, parte de la conclusión 3-C2-PB del inciso b).

² INE/CG646/2020, Resolutivo VIGÉSIMO PRIMERO, restante de la conclusión 3-C2-PB del inciso b).

³ INE/CG1750/2021, Resolutivo SEGUNDO, parte del CONSIDERANDO 3.3.

⁴ INE/CG1750/2021, Resolutivo SEGUNDO, restante del CONSIDERANDO 3.3.

⁵ INE/CG466/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 4-C27-PB del inciso g).

⁶ INE/CG466/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante de la conclusión 4-C27-PB del inciso g).

⁷ INE/CG647/2020, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante de la conclusión 4-C9-PB del inciso b).

⁸ INE/CG1378/2021, Resolutivos CUARTO, incisos a), b), c), d) y DÉCIMO QUINTO, incisos a), b) c), d) y f) y parte de la conclusión 12.2_C16_PB del inciso e).

⁹ INE/CG1378/2021, Resolutivos CUARTO, conclusión 4_C18_PB del inciso e) y DÉCIMO QUINTO, restante de la conclusión 12.2_C16_PB del inciso e).

¹⁰ INE/CG1200/2021, Resolutivo CUARTO.

¹¹ INE/CG1232/2021, Resolutivo SEGUNDO.

¹² INE/CG1282/2021, Resolutivo SEGUNDO.

¹³ INE/CG135/2022, Resolutivo CUARTO.

¹⁴ INE/CG187/2022, Resolutivo TERCERO.

¹⁵ INE/CG110/2022, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, incisos a), b), c), d) y f) y parte de la conclusión 4.22-C11-PT-PB del inciso e).

¹⁶ INE/CG110/2022, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante de la conclusión 4.22-C11-PT-PB del inciso e) y g).

¹⁷ INE/CG1503/2021, Resolutivo DÉCIMO TERCERO punto de Acuerdo PRIMERO, restante del inciso d), conclusión 11.3_C15_PB, de la Resolución INE/CG1378/2021.